



Ica, **24 MAR. 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 01623-2014, respecto al Recursos de Apelación interpuestos por Don **VICKY JAQUELIN CORTEZ ZEGARRA, JULIO ANTONIO DOMINGUEZ VARGAS, MARILUZ AGILIA MARTINEZ POLANCO, MARITZA LEONIDAS ESPINO DIAZ, MARTIN CHONTA CANO, NANCY DEL ROSARIO HUAMAN PACHECO, JUAN CLEMENTE ESPINOZA CASTILLO y FLOR MARIA BENDEZU MEDINA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0039, 0424, 0523, 509 (02), 038, 507y 422/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0039 del 20 de Enero de 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve declarar Infundado la petición de reintegro formulada por doña **VICKY JAQUELIN CORTEZ ZEGARRA** III Nivel Magisterial Coordinadora de PIETBAF, J.L.S. 30 Horas de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Ica, respecto a su Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, el 30 de Mayo del 2010, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1709 del 19 de Junio del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0424 del 05 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **JULIO ANTONIO DOMINGUEZ VARGAS**, Categoría Remunerativa "SPA", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "Santiago Barrios Torrealva" de Ocucaje-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 02 de Enero del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA y 60/100 (S/. 440.60) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0523 del 13 de Febrero del 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **MARILUZ AGILIA MARTINEZ POLANCO** II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 146 Las Casuarinas-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicios** el 23 de Febrero de 2012, deducidos 02 años, 10 meses y 18 días de Licencia sin goce de remuneraciones; ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO 91/100 (S/. 491.91) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0509 del 12 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **MARITZA LEONIDAS ESPINO DIAZ**, Categoría Remunerativa "SPE", Auxiliar de Laboratorio I J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruíz" de la Tinguíña-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 01 de Marzo del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA y 08/100 (S/. 430.08) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2538 del 29 de Agosto del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **MARTIN CHONTA CANO**, Categoría Remunerativa "SPD", Oficinista II, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 25 de Setiembre del 2012, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA y DOS 10/100 (S/. 442.10) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0507 del 12 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **NANCY DEL ROSARIO HUAMAN PACHECO**, Nivel Remunerativo "C", Auxiliar de Educación J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruíz" de la Tinguíña-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 30 de Octubre del 2013, deducidos 27 días de licencia sin goce de remuneraciones, ascendente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 56/100 (S/. 391.56) Nuevos Soles;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0509 del 12 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **JUAN CLEMENTE ESPINOZA CASTILO**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio I J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "General Juan Pablo Fernandini" de Salas-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 17 de Junio del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SIETE y 20/100 (S/. 407.20) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0422 del 05 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **FLOR MARIA BENDEZU MEDINA**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 55 de Pampa de la Isla-Los Molinos-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 05 de Noviembre del 2011, ascendente a la suma de SEISCIENTOS UNO y 17/100 (S/. 601.17) Nuevos Soles;

Que, mediante Expedientes N°s: 009721, 008186, 010020, 010058, 010098, 010135, 010137 y 010183/2014 Doña **VICKY JAQUELIN CORTEZ ZEGARRA, JULIO ANTONIO DOMINGUEZ VARGAS, MARILUZ AGILIA MARTINEZ POLANCO, MARITZA LEONIDAS ESPINO DIAZ, MARTIN CHONTA CANO, NANCY DEL ROSARIO HUAMAN PACHECO, JUAN CLEMENTE ESPINOZA CASTILLO y FLOR MARIA BENDEZU MEDINA**, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 387-2014-GORE-ICA-DREI/OSG ingresado con expediente administrativo N° 00880-2014, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 0039, 0424, 0523, 509 (02), 038, 507y 422/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, don **JULIO ANTONIO DOMINGUEZ VARGAS**, Categoría Remunerativa "SPA", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "Santiago Barrios Torrealva" de Ocucaje-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, doña **MARITZA LEONIDAS ESPINO DIAZ**, Categoría Remunerativa "SPE", Auxiliar de Laboratorio I J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguiña-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;





Resolución Gerencial Regional N° 0211

-2014-GORE-ICA/GRDS

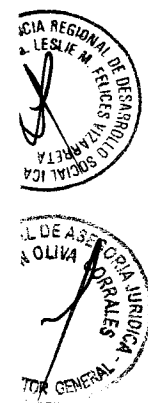
Que, don **MARTIN CHONTA CANO**, Categoría Remunerativa "SPD", Oficinista II, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, doña **NANCY DEL ROSARIO HUAMAN PACHECO**, Nivel Remunerativo "C", Auxiliar de Educación J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguña-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, don **JUAN CLEMENTE ESPINOZA CASTILO**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio I J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "General Juan Pablo Fernandini" de Salas-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, **D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**", respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8º del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.



--+

Estando al Informe Legal N° 241-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 009721, 008186, 010020, 010058, 010098, 010135, 010137 y 010183/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **VICKY JAQUELIN CORTEZ ZEGARRA, JULIO ANTONIO DOMINGUEZ VARGAS, MARILUZ AGILIA MARTINEZ POLANCO, MARITZA LEONIDAS ESPINO DIAZ, MARTIN CHONTA CANO, NANCY DEL ROSARIO HUAMAN PACHECO, JUAN CLEMENTE ESPINOZA CASTILLO y FLOR MARIA BENDEZU MEDINA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0039, 0424, 0523, 509 (02), 038, 507 y 422/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos por Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Marzo del 2014
Oficio N° 0491-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0211- 2014 de fecha 24-03-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
.....
Dña. LESLE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

